



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintidós

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado:	No. 05-001 31 10 014 2019 00550-00
Demandante:	Alfonso José Giraldo Castaño
Demandado:	Alba Ligia Botero Gómez
Decisión	Requiere So pena de Sanción

Como quiera que se presentó al Despacho recurso de reposición y la parte contraria manifestó al Despacho que el recurrente no le remitió copia del memorial presentado y por tanto solicitó se le de cumplimiento a la sanción regulada por el Art. 78 # 14 del CGP, previo pronunciarse en lo pertinente se ordena:

1. Al Dr. CARLOS RENÉ GUZMÁN BLANDÓN remitir a todas las partes procesales en los términos del Decreto 806 de 2020 Art. 3° los memoriales contentivos del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó las medidas cautelares, en un término perentorio de tres (3) días, finalizados los cuales, si no se demuestra el envío de los mismos, se dará trámite a la sanción regulada por el Art. 78 # 14 del CGP.

2. Se advierte a las demás partes procesales que conforme al Art. 9 del Decreto 806 de 2020, una vez reciban copia del citado recurso comenzará a correr el término para que descorran traslado del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, finalizado el cual el Despacho resolverá sin darles traslado nuevamente.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113a457d0b47fdaa16b14554e37629298558ecfae3dc28c27e66341eceed7f28**

Documento generado en 26/04/2022 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>